

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO.

**“REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO
DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JOSÉ
TEACALCO”**

ÁMBITO DE APLICACIÓN

1.- ESTÁN SUJETOS AL PRESENTE REGLAMENTO, TODAS LAS PERSONAS QUE DESEMPEÑEN CUALQUIER TRABAJO A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JOSÉ TEACALCO TLAXCALA.

2.- EL PRESENTE REGLAMENTO ES DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA TANTO PARA EL MUNICIPIO COMO PARA LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO, INCLUYENDO DESDE LUEGO, A TODOS LOS TRABAJADORES QUE INGRESEN CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DE DEPÓSITO DEL MISMO.

3.- EL PERSONAL QUE LABORE DENTRO DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JOSÉ TEACALCO ESTÁ OBLIGADO A CUMPLIR TAMBIÉN CON LAS DISPOSICIONES DE ORDEN TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO QUE DICTE EL H. AYUNTAMIENTO, LAS CUALES LES SERÁN DADAS A CONOCER A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ADECUADOS PARA EL CASO.

**CAPÍTULO II
ORGANIZACIÓN DEL PERSONAL**

4.- LOS TRABAJADORES SE CLASIFICAN DE ACUERDO A LA DURACIÓN DEL CONTRATO EN:

A).- **TRABAJADORES PERMANENTES:** AQUÉLLOS CUYA RELACIÓN DE TRABAJO TIENE CARÁCTER DE TIEMPO INDETERMINADO CONFORME A SU CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO.

B).- **TRABAJADORES TEMPORALES:** AQUÉLLOS QUE HAN SIDO CONTRATADOS PARA LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS TEMPORALES O TRANSITORIOS, YA SEA POR OBRA O TIEMPO DETERMINADO, CONSIDERANDO EN ESTE CASO LOS CONTRATOS COMO TERMINADOS Y SIN RESPONSABILIDAD PARA EL H. AYUNTAMIENTO, AL MODIFICARSE O CONCLUIR LOS OBJETOS QUE MOTIVARON SU CELEBRACIÓN.

**CAPÍTULO III
LUGAR Y TIEMPO DE TRABAJO.**

5.- LOS TRABAJADORES INICIARÁN Y TERMINARÁN SUS LABORES EN LOS LUGARES QUE EL H. AYUNTAMIENTO DESIGNE Y DEBERÁN ATENDER A CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD CONEXA A SU OCUPACIÓN PRINCIPAL.

6.- AL INICIARSE LA JORNADA DE TRABAJO DIARIAMENTE, LOS TRABAJADORES DEBERÁN REGISTRARSE EN EL LECTOR DE HUELLAS, LA HORA DE ENTRADA ES DE LAS 8:45 A.M. CON UNA TOLERANCIA DE 10 MINUTOS, Y A LAS 9:00 A.M. TODOS DEBEN ESTAR EN SUS RESPECTIVAS OFICINAS PARA OFRECER UNA ATENCIÓN DE CALIDAD A LA CIUDADANÍA.

7.- LA JORNADA SEMANAL DE TRABAJO SERÁ DE 35 HORAS INICIANDO JORNADA DE TRABAJO, ES EL TIEMPO DURANTE EL CUAL EL SERVIDOR PÚBLICO, ESTÁ A DISPOSICIÓN DEL H.

AYUNTAMIENTO, PARA LA REALIZACIÓN DE LAS LABORES CONTRATADAS, Y LA MISMA PODRÁ SER, DIURNA, NOCTURNA O MIXTA.

8.- LA DURACIÓN DE LA JORNADA DIURNA SERÁ DE SIETE HORAS, LA NOCTURNA DE SEIS HORAS Y LA MIXTA DE SEIS HORAS CON TREINTA MINUTOS.

9.- SERÁ CONSIDERADA JORNADA DIURNA; LA COMPRENDIDA ENTRE LAS SEIS Y LAS VEINTIUNA HORAS. NOCTURNA, LA COMPRENDIDA ENTRE LAS VEINTIUNA HORAS A LAS SEIS HORAS.

10.- JORNADA MIXTA, AQUELLA QUE COMPRENDA PERIODOS DE AMBAS JORNADAS, SIEMPRE Y CUANDO NO EXCEDA EL PERIODO NOCTURNO DE TRES HORAS Y MEDIA, SI COMPRENDE MÁS SE TOMARÁ COMO JORNADA NOCTURNA.

11.- CUANDO HAYA NECESIDAD DE DESEMPEÑAR TRABAJOS URGENTES O POR NECESIDADES DEL SERVICIO, Y DEBAN PROLONGARSE LAS JORNADAS DE TRABAJO, LOS SERVIDORES PÚBLICOS, ESTÁN OBLIGADOS A PRESTAR SUS SERVICIOS.

12.- LA JORNADA EXTRAORDINARIA NO PODRÁ EXCEDER DE TRES HORAS DIARIAS, NI DE TRES VECES EN UNA SEMANA, Y LA MISMA SE PAGARÁ CON UN CIEN POR CIENTO DEL SALARIO QUE CORRESPONDA A CADA UNA DE LAS HORAS DE LA JORNADA EXTRAORDINARIA, SOLO SE CONSIDERA JORNADA EXTRAORDINARIA, LA QUE SE ORDENE POR ESCRITO POR PARTE DEL JEFE INMEDIATO.

13.- POR CADA CINCO DÍAS DE TRABAJO, EL SERVIDOR PÚBLICO DISFRUTARÁ DE DOS DÍAS DE DESCANSO, CUANDO MENOS, CON GOCE DE SALARIO ÍNTEGRO. CUANDO EL MISMO TENGA UNA FALTA DE ASISTENCIA SE DISMINUIRÁ PROPORCIONALMENTE EL PAGO DE LOS DÍAS DE DESCANSO SEMANAL.

14.- EL HORARIO QUE REGIRÁ EN EL H. AYUNTAMIENTO SERÁ DE 9:00 A 16:00 HORAS DE LUNES A VIERNES DE CADA SEMANA.

15.- EL HORARIO SEÑALADO PUEDE SER MODIFICADO POR EL H. AYUNTAMIENTO POR NECESIDADES DEL MISMO, PREVIO AVISO DE POR LO MENOS 24 HORAS DE ANTICIPACIÓN.

16.- LOS TRABAJADORES EJECUTARÁN SU TRABAJO CON INTENSIDAD, CUIDADO Y ESmero, APROPIADOS Y EN LA FORMA, TIEMPO Y LUGAR CONVENIDOS; RESPETANDO EN TODO MOMENTO A LA CIUDADANÍA, EN CASO DE ALGÚN PROBLEMA, EL TRABAJADOR DARÁ AVISO A SU SUPERIOR PARA QUE ATIENDA EL ASUNTO.

CAPÍTULO IV DÍAS DE DESCANSO Y VACACIONES

17.- LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE CUENTEN POR LO MENOS CON SEIS MESES ININTERRUMPIDOS DE LABORES, TENDRÁN DERECHO A GOZAR DE VACACIONES, DE CONFORMIDAD CON LAS NECESIDADES Y DISPOSICIONES QUE EMITA EL H. AYUNTAMIENTO Y PODRÁN PROGRAMARSE EN FORMA ESCALONADA.

18.- EL SERVIDOR PÚBLICO DISFRUTARÁ ANUALMENTE DE DOS PERÍODOS DE VACACIONES, DE QUINCE DÍAS NATURALES CADA UNO, Y PARA EL CASO

DE QUE EL MISMO HAYA LABORADO UN PERIODO SUPERIOR A SEIS MESES EN DICHA ANUALIDAD, TENDRÁ DERECHO A LA PARTE PROPORCIONAL DE ESTA PRESTACIÓN.

19.- CUANDO POR LA NECESIDAD DEL TRABAJO, ALGÚN SERVIDOR PÚBLICO NO PUDIESE DISFRUTAR DE VACACIONES, EN LOS PERIODOS QUE LE CORRESPONDA, DISFRUTARÁ DE ELLAS DURANTE LOS TREINTA DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE DEJARON DE DISFRUTAR. BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA, PODRÁN ACUMULARSE LOS PERIODOS VACACIONALES.

20.- LOS SERVIDORES PÚBLICOS TENDRÁN DERECHO A PERCIBIR UNA PRIMA VACACIONAL, EQUIVALENTE AL SESENTA POR CIENTO SOBRE LOS SUELDOS QUE LE CORRESPONDAN, DURANTE EL PERIODO DE VACACIONES.

21.- SON DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIO CON GOCE ÍNTEGRO DE SALARIO, LOS SIGUIENTES:

I. EL PRIMERO DE ENERO.

II. EL PRIMER LUNES DE FEBRERO EN CONMEMORACIÓN DEL CINCO DE FEBRERO.

III. EL TERCER LUNES DE MARZO EN CONMEMORACIÓN DELVEINTIUNO DE MARZO.

IV. EL PRIMERO DE MAYO.

V. EL DIECISÉIS DE SEPTIEMBRE.

VI. EL UNO Y DOS DE NOVIEMBRE Y EL TERCER LUNES DEL MISMO MES EN CONMEMORACIÓN DEL VEINTE DE NOVIEMBRE.

VII. EL PRIMERO DE DICIEMBRE DE CADA SEIS AÑOS, CUANDO

CORRESPONDA A LA TRANSMISIÓN DE PODER EJECUTIVO FEDERAL.

VII. EL VEINTICINCO DE DICIEMBRE, Y LOS QUE DETERMINEN LAS LEYES ELECTORALES FEDERALES Y LOCALES, PARA EL CASO EMITIR EL SUFRAGIO. ADEMÁS DE LOS DÍAS QUE SEÑALE EL CONGRESO DEL ESTADO EN EL CANDELARIO OFICIAL RESPECTIVO.

CAPÍTULO V PERMISOS

22.- LOS TRABAJADORES ESTÁN OBLIGADOS A SOLICITAR PERMISOS PARA FALTAR A SUS LABORES, POR ESCRITO Y DIRIGIDO AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO QUIEN ES EL JEFE DEL PERSONALEN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN VII DE LA LEY MUNICIPAL DEL ESTADO DE TLAXCALA.

23.- TODA FALTA NO AMPARADA POR AUTORIZACIÓN ESCRITA, SE CONSIDERARÁ COMO INJUSTIFICADA.

24.- SON CONSIDERADAS COMO FALTAS JUSTIFICADAS, SIN EL REQUISITO DEL PERMISO AUTORIZADO POR ESCRITO, LAS QUE OBEDEZCAN A ALGÚN CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR DEBIDAMENTE COMPROBADA. LA COMPROBACIÓN DE LA JUSTIFICACIÓN DEBERÁ SER HECHA POR EL TRABAJADOR DENTRO DE LAS 48 HORAS SIGUIENTES AL MOMENTO EN QUE FALTÓ A SUS LABORES.

25.- EL TRABAJADOR QUE NECESITE RETIRARSE DEL H. AYUNTAMIENTO DENTRO DE SU JORNADA DE TRABAJO POR ENFERMEDAD, RAZONES PERSONALES O EXTRAORDINARIAS,

DEBERÁ DE SOLICITAR EL PERMISO AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO QUIEN ES EL JEFE DEL PERSONAL QUIÉN LE ENTREGARÁ LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE DE ASÍ SER PROCEDENTE.

26.- LOS SALARIOS DE LOS TRABAJADORES SERÁN CUBIERTOS EN EL LUGAR EN DONDE PRESTEN SUS SERVICIOS, Y DENTRO DE LAS HORAS DE TRABAJO.

27.- TODOS LOS TRABAJADORES ESTÁN OBLIGADOS A FIRMAR LOS RECIBOS DE PAGO, LISTAS DE RAYA O CUALQUIER DOCUMENTO QUE EXIJA EL H. AYUNTAMIENTO COMO COMPROBANTE DEL PAGO DE LOS SALARIOS. LA NEGATIVA DEL TRABAJADOR A OTORGAR LA FIRMA DE DICHS DOCUMENTOS, RELEVARÁ AL H. AYUNTAMIENTO DE ENTREGAR LOS SALARIOS RESPECTIVOS.

CAPÍTULO VI MEDIDAS DE SEGURIDAD E HIGIENE

28.- EL H. AYUNTAMIENTO ESTABLECERÁ LAS MEDIDAS DE HIGIENE Y SEGURIDAD QUE DETERMINE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EL REGLAMENTO FEDERAL DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO, LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS REFERIDAS A LA ACTIVIDAD DEL AYUNTAMIENTO, LAS ADICIONALES QUE ESTIME PERTINENTES, Y LAS QUE LAS AUTORIDADES COMPETENTES LES SEÑALAREN.

29.- EL PERSONAL SE ABSTENDRÁ DE REALIZAR TODO ACTO QUE PUEDA PONER EN PELIGRO SU PROPIA SEGURIDAD, LA DE SUS COMPAÑEROS O LA DE LA

POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ TEACALCO.

30.- POR NINGÚN MOTIVO, LOS TRABAJADORES DURANTE LOS PERIODOS DE INCAPACIDADES TEMPORALES MÉDICAS, NI LAS TRABAJADORAS DURANTE LAS INCAPACIDADES PRE Y POSTNATALES, DEBERÁN PRESENTARSE EN EL CENTRO DE TRABAJO, SALVO PARA LA ENTREGA DE LOS CERTIFICADOS CORRESPONDIENTES.

31.- CUANDO EL TRABAJADOR SUFRA UN ACCIDENTE DE TRABAJO, DEBERÁ DAR AVISO INMEDIATO A SU JEFE DIRECTO O AL JEFE DE PERSONAL A FIN DE QUE ADOPTEN CON TODA URGENCIA LAS MEDIDAS PERTINENTES.

32.- EXISTIRÁN EN EL H. AYUNTAMIENTO LOS BOTIQUINES QUE SE CONSIDEREN NECESARIOS CON TODOS LOS IMPLEMENTOS Y ÚTILES NECESARIOS QUE MARQUEN LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS PARA LA ATENCIÓN DE LOS TRABAJADORES QUE, EN CASO DE ACCIDENTE O ENFERMEDAD, REQUIERAN DE UN AUXILIO INMEDIATO.

33.- PARA EVITAR ACCIDENTES DE TRABAJO, LOS TRABAJADORES DEBERÁN OBSERVAR LAS REGLAS QUE AL EFECTO DICTE EL H. AYUNTAMIENTO.

34.- CUANDO UN TRABAJADOR CONTRAIGA ALGUNA ENFERMEDAD CONTAGIOSA, ÉSTE O CUALQUIER OTRO TRABAJADOR DEL H. AYUNTAMIENTO QUE TUVIERE CONOCIMIENTO DEL HECHO, ESTÁN OBLIGADOS A DAR AVISO INMEDIATO A SU JEFE, A FIN DE QUE EL TRABAJADOR ENFERMO PUEDA SER EXAMINADO POR UN MÉDICO Y DE

ACUERDO CON EL DICTAMEN MÉDICO, LA EMPRESA DEBERÁ TOMAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR EL CONTAGIO DE LA ENFERMEDAD.

CAPÍTULO VII MEDIDAS DISCIPLINARIAS

35.- TODAS LA FALTAS QUE IMPLIQUEN INCUMPLIMIENTO DE ESTE REGLAMENTO, A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, O AL INDIVIDUAL DE TRABAJO, QUE NO AMERITE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO, SERÁN SANCIONADOS POR EL H. AYUNTAMIENTO CON SUSPENSIÓN DE LABORES HASTA POR OCHO DÍAS. EL AYUNTAMIENTO EN CADA CASO HARÁ LAS INVESTIGACIONES CORRESPONDIENTES, ESCUCHANDO SIEMPRE AL TRABAJADOR Y COMO REGLA GENERAL NOTIFICARÁ POR ESCRITO LAS NORMAS DISCIPLINARIAS.

36.- SANCIONES POR FALTAS INJUSTIFICADAS EN PERIODOS DE TREINTA DÍAS:

I.- UNA Falta; AMONESTACIÓN.

II.- DOS FALTAS; SUSPENSIÓN POR UN DÍA SIN GOCE DE SUELDO.

III.- TRES FALTAS; SUSPENSIÓN POR TRES DÍAS SIN GOCE DE SUELDO.

IV.- CUATRO FALTAS; RESCISIÓN DE CONTRATO.

37.- SANCIONES POR RETARDOS INJUSTIFICADOS EN UN PERIODO DE TREINTA DÍAS:

I.- UN RETARDO; UNA AMONESTACIÓN.

II.- DOS RETARDOS; SUSPENSIÓN DE UN DÍA SIN GOCE DE SUELDO.

III.- MÁS DE TRES RETARDOS; SUSPENSIÓN POR DOS DÍAS SIN GOCE DE SUELDO.

IV.- MÁS DE CINCO RETARDOS; SUSPENSIÓN POR CUATRO DÍAS SIN GOCE DE SUELDO.

V.- MÁS DE OCHO RETARDOS; SUSPENSIÓN DE CINCO A OCHO DÍAS, SIN GOCE DE SUELDO, DE ACUERDO A LA REINCIDENCIA DEL TRABAJADOR.

38.- EL TIEMPO NO LABORADO POR RETARDOS, SE DESCONTARÁ DEL SUELDO DEL TRABAJADOR.

39.- LOS TRABAJADORES QUE ABANDONEN INJUSTIFICADAMENTE SU TRABAJO CON ANTICIPACIÓN A LA HORA DE SALIDA, SERÁN SANCIONADOS CON UNA AMONESTACIÓN DE RETARDO ACUMULATIVA PARA SU ARCHIVO.

40.- CUALQUIER OTRA INFRACCIÓN A LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO, SERÁ SANCIONADA CON AMONESTACIONES ACUMULATIVAS.

EL PRESENTE REGLAMENTO SE PUBLICA APEGÁNDOSE A LAS NORMAS ESTABLECIDAS TANTO EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, LEY LABORAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE TLAXCALA Y SUS MUNICIPIO EN CONCORDANCIA CON LA LEY MUNICIPAL DEL ESTADO DE TLAXCALA, CON EL COMPROMISO DE QUE LA ATENCIÓN A LA

CIUDADANÍA SEA DE CALIDAD DÍA CON
DÍA Y LAS CONDICIONES DE TRABAJO DE
LOS EMPLEADOS SEAN LAS ÓPTIMAS
PARA EL MEJOR DESARROLLO DE ESTOS
MISMOS, ESPERANDO QUE TODOS
COADYUVEMOS PARA UN
AYUNTAMIENTO RESPONSABLE Y
COMPROMETIDO CON SUS FUNCIONES

C. JOSÉ FABIÁN RIVAS CASTILLO.
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
SAN JOSÉ TEACALCO.

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *